

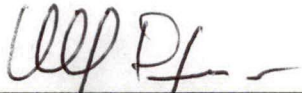
Consentencia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 083 de 2023 Senado: "Por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables para los niños, niñas y adolescentes del país", así:

“Artículo 2. Entorno digital sano y seguro: Es la capacidad del ecosistema interconectado, tanto físico como virtual, sobre el cual se soportan y despliegan los servicios y plataformas digitales, las plataformas, herramientas, servicios de internet y demás espacios en línea de estar libres de cualquier tipo de violencia, tratos injustos, ciberagresión, ciberacoso, explotación y abusos sexuales, violencia de todo tipo o tratos inadecuados en línea, donde los usuarios, en particular las niñas, niños y adolescentes pueden explorar, aprender y socializar de manera segura, sin estar expuestos a contenido inapropiado, ciberacoso, engaño o cualquier otra forma de violencia o riesgo.”

Cordialmente,



ALFREDO DELUQUE ZULETA
Senador de la República

31. julio 2024
Constancia

Bogotá, agosto de 2024

Doctor
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente Senado de la República

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al **artículo 3** del **Proyecto de Ley No. 083 de 2023 Senado**: "Por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables para los niños, niñas y adolescentes del país."

Artículo original:

Artículo 3. Principios: Los principios fundamentales que rigen las disposiciones contenidas en la presente ley son los siguientes:

(...)

Evolución de las facultades del menor: La dirección y orientación impartidas al niño por sus padres u otras personas encargadas de él deben tener en cuenta la capacidad que el niño posee de ejercer sus derechos por cuenta propia.

(...)

Artículo modificado

Artículo 3. Principios: Los principios fundamentales que rigen las disposiciones contenidas en la presente ley son los siguientes:

(...)

Evolución de las facultades del menor: La dirección y orientación impartidas al niño, **niña y/o adolescentes** por sus padres u otras personas encargadas **de éstos**, deben tener en cuenta la capacidad que el niño, **niña y/o adolescente** posee de ejercer sus derechos por cuenta propia. **Lo anterior, teniendo en cuenta lo contemplado en la ley N° 1098 DE 2006 "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia."**

CONSTANCIA

[Signature]
5 agosto 2024



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

Se agrega niñas y adolescentes, por cuanto la ley va dirigida a esta población. Además se dispone que debe tenerse en cuenta la ley de infancia y adolescencia para establecer las facultades del menor.

Atentamente,

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR